

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular



SECRETARÍA
GENERAL
DE GOBIERNO
GOBIERNO DE PROGRESO



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
29/dic/2017	ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular.

CONTENIDO

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DAN A CONOCER LOS
REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES O MOVIMIENTOS AL
REGISTRO ESTATAL VEHICULAR..... 3
I. DEL OBJETO 3
II. DE LOS REQUISITOS..... 3
III. DE LOS TRÁMITES Y MOVIMIENTOS AL REGISTRO ESTATAL
VEHICULAR Y REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR. 7
TRANSITORIOS 16

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES O MOVIMIENTOS AL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR

I. DEL OBJETO

Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los requisitos que deberá presentar el contribuyente para la realización de los trámites o movimientos a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como aquéllos que por su naturaleza opte por realizar el interesado relativos a los vehículos del servicio privado y/o particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

II. DE LOS REQUISITOS

En relación con lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla, los propietarios, tenedores o usuarios de los vehículos, cuando realicen algún trámite o movimiento en el Registro Estatal Vehicular, presentarán ante las autoridades fiscales original y copia, para su cotejo e integración en el expediente administrativo respectivamente, la siguiente documentación:

II.1. Documento que ampare la propiedad o posesión del vehículo, que podrá ser alguno de los siguientes:

a) La representación impresa del comprobante fiscal electrónico, expedido a nombre del propietario del vehículo, en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

El endoso en este tipo de documentos se aceptará siempre que el adquirente presente adicionalmente contrato de compraventa y copia de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona con la que lo celebró;

b) Factura con cédula de identificación fiscal; tratándose de personas físicas sin actividades empresariales, en caso de enajenación a un tercero, se aceptará el endoso correspondiente al reverso de este documento;

c) Contrato de compraventa o cualquier otro acto jurídico independientemente de su nombre o denominación conforme a las diversas leyes aplicables, a través del cual se transmita la propiedad del vehículo entre particulares, celebrado o ratificado ante Fedatario Público;

d) Todo acto emitido por autoridad competente que conste por escrito debidamente fundado y motivado, cualquiera que sea su nombre o denominación conforme a las diversas leyes, por el cual se acredite o reconozca legalmente la posesión o propiedad del vehículo, o bien, se transmita o adjudique la propiedad del mismo.

II.1.1. Tratándose de vehículos nuevos o usados enajenados por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, donde exista reserva de dominio del bien, se aceptará carta factura original, además de la copia del comprobante fiscal electrónico que ampare la enajenación y en su caso, copia de la factura o comprobante fiscal electrónico de la venta de primera mano.

II.1.2. En el caso de vehículos usados que sean enajenados por personas obligadas a expedir comprobantes fiscales, deberán presentar el original del documento que ampare la propiedad del vehículo, además de la copia de la factura de venta de primera mano.

II.1.3. En el caso de vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular, si la persona que se presenta a hacer el trámite es la misma que se encuentra registrada como propietaria, se podrá omitir el requisito señalado en la presente Regla, con excepción de los siguientes trámites:

- a) Expedición de placas por robo o extravío o cambio de dígito;
- b) Canje de placas, y
- c) Corrección y/o rectificación de datos del propietario y de datos o características del vehículo.

II.2. Comprobante domiciliario a nombre del propietario, en el que se describa el domicilio correspondiente a la circunscripción territorial del Estado de Puebla, que podrá ser alguno de los siguientes:

- a) Recibo o estado de cuenta de servicios de luz, telefonía, Internet, televisión, gas natural o de agua y/o drenaje;
- b) Estado de cuenta que proporcionen las instituciones del sistema financiero;
- c) Recibo de pago o boleta de impuesto predial;
- d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, o
- e) Contrato de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

II.2.1. Tratándose de personas físicas, cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diversa al propietario, la autoridad fiscal podrá aceptarlo siempre y cuando en la

identificación oficial vigente con fotografía, de dicho propietario, los datos del Estado y Municipio correspondan a esta Entidad Federativa.

II.2.2. En el caso de personas morales, aparte de presentar comprobante domiciliario, deberán estar inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes, como sujeto de cualquier otro impuesto, salvo que demuestre no serlo.

II.2.3. Los comprobantes a que se refiere la regla II.2., se aceptarán siempre y cuando sean los que el proveedor del servicio envía al domicilio, salvo en el caso de los señalados en los incisos c), d) y e) de la misma.

II.2.4. Sólo se aceptarán comprobantes obtenidos a través de medios electrónicos, cuando presente los expedidos por los 2 últimos períodos y que la identificación oficial vigente con fotografía del propietario del vehículo, corresponda al Estado de Puebla.

II.2.5. La vigencia para poder presentar un comprobante de domicilio será de tres meses, contados a partir de la fecha límite de pago, sin embargo, tratándose de pago anual deberá corresponder al ejercicio en curso.

II.2.6. No se aceptarán como comprobantes de domicilio, documentos que acrediten la contratación de cualquiera de los servicios mencionados, salvo lo dispuesto en el inciso e) de la regla II.2.

II.3. Identificación oficial vigente con fotografía expedida por alguna Dependencia Federal o Estatal que deberá contener como mínimo su fotografía, firma, nombre y en su caso, domicilio pudiendo ser cualquiera de los siguientes:

- a) Credencial para votar vigente con fotografía;
- b) Licencia para conducir;
- c) Certificado de Matrícula Consular;
- d) Pasaporte;
- e) Cédula Profesional;
- f) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- g) Tratándose de personas con nacionalidad extranjera podrá ser el documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio).

II.4. Las personas morales, deberán presentar lo siguiente:

- a) Acta constitutiva certificada ante Fedatario Público;

b) Documento que acredite la Representación Legal, certificado ante Fedatario Público, y

c) Identificación oficial vigente con fotografía en términos de la regla II.3., del representante legal.

II.5. Registro Federal de Contribuyentes, que deberán presentar las personas morales y físicas con actividad empresarial o por la prestación de servicios.

II.6. Clave Única de Registro de Población que deberán presentar las personas físicas, misma que podrá obtenerse de cualquiera de los documentos a que se refiere la regla II.3, siempre que contenga este dato.

II.7. Calca o fotografía del número de serie o Número de Identificación Vehicular.

II.8. Placas de circulación:

a) Tratándose de automotores se presentará placa delantera y trasera, en el caso de motocicletas y remolques, sólo una placa;

b) En el caso de vehículos provenientes de otra Entidad Federativa, podrá presentar el comprobante original de la baja de las placas a que se refiere el inciso anterior;

c) En el caso de robo o extravío de una o ambas placas, deberá presentar la constancia de hechos o denuncia ante autoridad competente, así como la placa restante en caso de conservarla.

II.9. En los vehículos de procedencia extranjera, los documentos que acrediten su legal y definitiva estancia en el país conforme a los Decretos, Leyes y demás instrumentos jurídicos de carácter federal que resulten aplicables.

II.10. Los vehículos nacionales modelos 1989 y anteriores, deberán presentar el documento en el que se observe el número del Registro Federal de Vehículos, que podrá ser alguno de los siguientes:

a) Tarjetón del Registro Federal de Vehículos;

b) Copia de la factura;

c) Fotografía de Calcomanía;

d) Calca de la placa del Registro Federal de Vehículos.

II.11. Tarjetón que identifica a los vehículos destinados al servicio de transporte mercantil.

II.12. Correo electrónico y/o número telefónico, en su caso.

II.13. Realizar el pago de los Derechos que se causen de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, por la realización del trámite o movimiento de que se trate.

II.14. Comprobante de pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto.

II.14.1. Tratándose de pagos de otras Entidades Federativas, deberán acreditar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos con o sin algún apoyo o beneficio, de los últimos 5 ejercicios fiscales o los que procedan. Si se está en plazo para el pago del Impuesto serán los que correspondan a 6 ejercicios. También podrán considerarse aquellos en los que se detalle únicamente el pago de derechos relacionados con el Padrón Vehicular, tales como control vehicular, refrendo, expedición o dotación de placas, canje de placas, baja de placas, expedición o reposición de tarjeta de circulación, con excepción del ejercicio fiscal corriente, caso en el que se deberá acreditar el entero del impuesto, aún y cuando se haya obtenido algún apoyo o beneficio.

II.15. Documento de la Autoridad competente que da fe del siniestro. En el supuesto de que ninguna autoridad haya intervenido, si el vehículo estaba asegurado, podrán presentar, constancia que expida la compañía aseguradora en donde se indique la fecha del siniestro.

II.16. Escrito en el que se manifieste bajo Protesta de Decir Verdad la situación en que se encuentra el vehículo, y en el que solicite la baja de placas.

III. DE LOS TRÁMITES Y MOVIMIENTOS AL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR Y REQUISITOS QUE SE DEBEN PRESENTAR.

III.1. Alta de vehículos nuevos, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;
- b) Comprobante domiciliario;
- c) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- d) Identificación oficial vigente con fotografía;
- e) Calca o fotografía del número de serie o Número de Identificación Vehicular;

f) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3, II.4., II.5. y/o II.6;

g) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso;

h) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9.

i) Para vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, lo establecido en la regla II.11.

III.2. Alta de vehículos usados, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;

b) Comprobante domiciliario;

c) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

d) Identificación oficial vigente con fotografía;

e) Placas de circulación;

f) Registro Federal de Vehículos para vehículos nacionales, en el caso de modelos 1989 y anteriores;

g) Calca o fotografía del número de serie o Número de Identificación Vehicular;

h) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6;

i) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso;

j) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9, y

k) Para vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, lo establecido en la regla II.11.

III.3. Baja de vehículo por siniestro, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;

b) Identificación oficial vigente con fotografía;

c) Placas de circulación;

d) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

e) Documento de la Autoridad competente que da fe del siniestro. En el supuesto de que ninguna autoridad haya intervenido, si el vehículo estaba asegurado, podrán presentar, constancia que expida la compañía aseguradora en donde se indique la fecha del siniestro, y

f) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6.

III.4. Baja de vehículo por inservible, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;

b) Identificación oficial vigente con fotografía;

c) Placas de circulación;

d) Escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad la situación en que se encuentra el vehículo y en el que solicite la baja de placas;

e) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

f) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6.

III.5. Baja de vehículo por cambiarse del Estado de Puebla a otra Entidad, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;

b) Identificación oficial vigente con fotografía;

c) Placas de circulación;

d) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, y

e) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6.

III.6. Baja de vehículo por robo de vehículo, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Comprobante domiciliario;
- d) Copia Certificada de la Carpeta de Investigación con el acreditamiento de propiedad del Vehículo, la cual deberá contener el sello y firma del titular de la Agencia del Ministerio Público;
- e) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda, y
- f) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6.

III.7. Cambio de propietario, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;
- b) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- c) Comprobante domiciliario;
- d) Identificación oficial vigente con fotografía;
- e) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6;
- f) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso;
- g) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9;
- h) Para vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, lo establecido en la regla II.11.

III.8. Reposición de tarjeta de circulación por internet, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- c) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6, y
- d) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso.

III.9. Aviso de cambio de domicilio, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;
- b) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- c) Comprobante domiciliario;
- d) Identificación oficial vigente con fotografía;
- e) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6, y
- f) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso.

Este trámite no implica la expedición de formas valoradas por lo que no tendrá costo, siempre y cuando no se modifiquen otros datos del vehículo o propietario.

III.10. Expedición de placas por robo o extravío o, por cambio de dígito, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;
- b) Comprobante domiciliario;
- c) Identificación oficial vigente con fotografía;
- d) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

e) Placas de circulación o el documento previsto en el inciso c de la regla II.8;

f) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6;

g) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso;

h) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9, y

i) Para vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, lo establecido en la regla II.11.

III.11. Canje de placas, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;

b) Comprobante domiciliario;

c) Identificación oficial vigente con fotografía;

d) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;

e) Placas de circulación o el documento previsto en el inciso c de la regla II.8;

f) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6;

g) Señalar correo electrónico y/o, número telefónico, en su caso;

h) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9, y

i) Para vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, lo establecido en la regla II.11.

III.12. Expedición de permiso provisional para circular sin placas para vehículos nuevos, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;

b) Comprobante domiciliario;

- c) Identificación oficial vigente con fotografía;
- d) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5., y/o II.6;
- e) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9.

III.13. Reposición de la calcomanía alfanumérica de identificación vehicular por Internet, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Identificación oficial vigente con fotografía;
- b) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- c) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6, y
- d) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso.

III.14. Corrección y/o rectificación de datos del propietario y de datos o características del vehículo, presentar original y copia de los siguientes requisitos:

- a) Documento que ampare la propiedad del vehículo;
- b) Identificación oficial vigente con fotografía;
- c) Comprobar o realizar el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos a que esté sujeto, así como de los Derechos que se causen conforme a lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, vigente en el ejercicio fiscal que corresponda;
- d) De acuerdo al tipo de persona que se acredite como propietario del vehículo, se deberá cubrir los requisitos establecidos en las reglas II.3., II.4., II.5. y/o II.6;
- e) Señalar correo electrónico y/o número telefónico, en su caso;
- f) Para vehículos de procedencia extranjera, acreditar su legal y definitiva estancia en el país, de acuerdo a lo señalado en la regla II.9, y
- g) Para vehículos destinados al servicio de transporte mercantil, lo establecido en la regla II.11.

III.14.1. Cuando el dato a modificar consista en error de captura de la información contenida en el Registro Estatal Vehicular, adicionalmente se requerirá la calca o fotografía del número de serie o Número de Identificación Vehicular, pero si el error se encuentra en el documento que acredita la propiedad del vehículo, se requerirá además la constancia que emita el fabricante o distribuidor que efectuó la venta de primera mano.

III.14.2. Cuando los datos a modificar sean el resultado de cambios por adaptaciones posteriores al vehículo, como lo puede ser el motor, el número de cilindros o el combustible que usa, adicionalmente se requerirá el comprobante fiscal que ampare las autopartes incorporadas y/o de la adaptación realizada.

III.14.3. Tratándose de solicitudes relacionadas con el cambio de tipo de formato de placas de circulación, así como de vehículos a los que se les han incorporado partes nacionales y/o de procedencia extranjera, y que como consecuencia soliciten cambio en el motor, el número de cilindros o el combustible que usa, la clase y tipo, el Peso Bruto Vehicular, el número de llantas o de uso del vehículo, será necesario el análisis y autorización de la autoridad competente.

III.15. Aviso de enajenación de vehículos.

III.15.1. Para efecto de la presentación del Aviso de enajenación de vehículos se debe entender por:

- a) Enajenación de Vehículos: Acto jurídico por el cual las personas físicas o morales transmiten la propiedad de un vehículo usado;
- b) Enajenante: Persona física o moral que transmite la propiedad del vehículo motivo de la enajenación;
- c) Aviso de enajenación de vehículos: Acto administrativo a través del cual las personas físicas o morales dan a conocer a la Secretaría de Finanzas y Administración la enajenación del vehículo de su propiedad, mediante el formato autorizado por ésta.
- d) Formato FAEV-01: Documento autorizado por la Secretaría de Finanzas y Administración, publicado en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se da aviso a la autoridad fiscal competente de la enajenación de vehículos, con los requisitos que en el mismo se señalan.

III.15.2. La presentación del aviso de enajenación de vehículos, a que se refiere las presentes reglas y el formato a través del cual se manifieste, no causará pago alguno ni dará lugar a que la autoridad

fiscal realice movimientos al Registro Estatal Vehicular, como son, cambio de propietario, altas, bajas y modificaciones.

III.15.3. La presentación del aviso citado, no libera al enajenante de la obligación del pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Derechos por Servicios de Control Vehicular, de los ejercicios fiscales que en su caso, estuvieran pendientes de pago, hasta el momento de la enajenación; sin perjuicio de lo establecido en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley de Hacienda del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.15.4. El aviso de enajenación se presentará mediante el formato de libre reproducción FAEV-01 en original y una copia, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiera realizado la enajenación del vehículo, ante la Oficina Recaudadora y de Asistencia al Contribuyente que corresponda a su domicilio fiscal, adjuntando los siguientes documentos:

a) Original y copia de la identificación oficial vigente con fotografía de la persona que enajena el vehículo o en su caso del representante legal, quién deberá acreditar su personalidad.

b) Copia de la factura en la que conste el endoso a favor del adquirente, en el que se señale la fecha y el lugar en que se realizó la enajenación, o en su caso, copia del documento en el que conste la transmisión de la propiedad del vehículo.

IV. Cuando en el presente Acuerdo se haga referencia a la presentación del requisito de copia certificada emitida por autoridad competente, se considerará a ésta como el documento original.

V. Para que la Autoridad Fiscal realice cualquier movimiento ante el Registro Estatal Vehicular, el contribuyente deberá comprobar:

a) Estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares, y

b) No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

V.1. En el supuesto de que no se haya realizado el pago de las contribuciones vehiculares o aprovechamientos a que se encuentre obligado por el automotor materia del trámite o movimiento solicitado, el contribuyente deberá realizarlo en el mismo acto.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, por el que emite las Reglas de Carácter General, que dan a conocer los requisitos para los trámites o movimientos al Registro Estatal Vehicular; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 29 de diciembre de 2017, Número 20, Quinta Sección, Tomo DXII).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Previo a cualquier trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular, el servidor público que conozca de éste, deberá consultar la base de datos del Registro Público Vehicular (REPUVE) para verificar que el vehículo de que se trate no se encuentre con estatus de robo, en cuyo caso, no se realizará el mismo.

TERCERO. Previo a cualquier trámite o movimiento al Registro Estatal Vehicular, el servidor público que conozca de éste, deberá consultar las diversas fuentes de información disponible en las páginas web oficiales de las autoridades federales o estatales que administran información o emiten documentos relativos a los requisitos a que se refiere el presente documento.

CUARTO. Se abroga el “ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE LAS REGLAS GENERALES QUE DAN A CONOCER LOS REQUISITOS PARA LOS TRÁMITES O MOVIMIENTOS RELATIVOS AL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR” publicado el 22 de septiembre de 2015.

QUINTO. Queda sin efecto todas las disposiciones de carácter administrativo que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, el catorce de diciembre de dos mil diecisiete. El Encargado de Despacho de la Secretaría de Finanzas y Administración. **C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO.** Rúbrica.